




SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

Asunto: Se presenta Iniciativa.
SECRETARÍA GENERAL

10 NOV. 2022

RECIBIDO
FIRMA  HORA 12:51

DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforman los artículos 98, párrafo primero y 105 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte como producto cultural siempre ha estado relacionado con el ser humano desde etapas tempranas de la historia. En su práctica se promueven las grandes virtudes de la humanidad, como la solidaridad, la paz y la búsqueda de la excelencia mediante la disciplina constante, además se le ha vinculado al deporte con la creación de ambientes amigables y espacios seguros.

Sin embargo, debido al rápido crecimiento y difusión que tuvo en todo el planeta y la poca regulación, se empiezan a introducir prácticas violentas en su ejercicio, es especial entre quienes son espectadores o aficionados.



La violencia en el país ha permeado en entornos de la sociedad antes inimaginables, los espectáculos deportivos no han sido la excepción, sitios en los que se han presentado episodios de violencia cada vez más frecuentes y violentos son los estadios o instalaciones deportivas, provocando además de sucesos violentos, daños en la salud y la integridad física mediante lesiones en riña, lesiones dolosas, o incluso homicidios.

El fenómeno de la violencia en la práctica deportiva no es reciente, se trata de un comportamiento disruptivo e ilegal, que combina disturbios, intimidación y vandalismo, generalmente ocurre en relación con multitudes en eventos deportivos, fenómenos que ha ido aumentando a lo largo de los años.

Estas crecientes conductas violentas son plenamente opuestas a los fines deportivos, que se pueden traducir en muchos beneficios para la sociedad, como lo es la convivencia, la recreación, el esparcimiento e integración familiar. Sin embargo, se ha desvirtuado y desencadenado en violencia física.

De acuerdo con datos presentados por medios de información, desde el año 2018 a la fecha, en México se han presentado 31 actos violentos ocurridos en estadios deportivos, así mismo se promedia que cada 4.7 semanas hay un hecho violento, en los últimos 5 años se han presenciado casos de violencia en 13 estados del país de los cuales, al menos 100 personas han sido lesionadas.



Un hecho sin precedentes se suscitó en el fútbol mexicano de primera división, donde se vivió una tragedia en fecha 5 de marzo de 2022, cuando al menos 22 personas resultaron lesionadas durante los disturbios ocurridos en el Estadio Corregidora, de Querétaro, durante el partido entre el equipo local y el Atlas de Guadalajara.

El 5 de marzo en México todavía duele y es motivo de vergüenza. Golpes, sangre, heridos, cuerpos aparentemente inertes, desinformación, miedo, terror, fue parte de lo que se vivió en aquel duelo y lo que las imágenes y videos desde ese día han difundido.

Según el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos y de prevenir y sancionar las violaciones que se cometan a éstos.

A razón de ello, hoy en día es necesario tener como objetivo primordial combatir la violencia ejercida por las personas que asisten a los eventos públicos deportivos en los estadios, para poder proteger la integridad física de los asistentes en el caso en el que se presenten actos de violencia.

Sancionando más severamente estos actos vandálicos se protegen los derechos humanos de los ciudadanos y se les garantiza una vida libre de violencia en todos los aspectos, en este caso en el deporte.



En relación a ello, se deben adoptar medidas que se estimen necesarias para evitar a toda costa actos criminales y en cambio se fortalezca la sana convivencia y la paz social en el deporte.

Es así que resulta necesario adicionar en la legislación penal del Estado de Aguascalientes una agravante en los delitos de homicidio en riña y lesiones en riña, si los actos se cometen dentro de estadios o recintos deportivos durante la celebración de eventos deportivos.

Si bien es cierto la contienda en riña es una atenuante, esto no excluye la posibilidad de que para ciertas circunstancias exista una agravante del delito como lo es el homicidio o lesiones que se cometan en una contienda durante la realización de un evento celebrado en un estadio o instalación deportiva, ya que se encuentra el riesgo potencial o inminente la integridad y la vida de todas las personas asistentes a un evento masivo, precisamente por su magnitud. Además de que la circunstancia del lugar donde se comete es precisamente en donde un deber de cuidado consistiría en comportarse conforme a las reglas de admisión del lugar, las cuales son especiales por la naturaleza del espectáculo que se lleva a cabo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

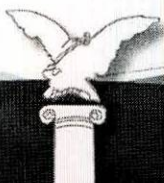


ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 98, párrafo primero y 105 del *Código Penal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 98.- Homicidio en riña, en vindicación y por móviles de piedad. Si el Homicidio Doloso se cometiera en Riña, se aplicará al responsable de 4 a 10 años de prisión y multa de 15 a 150 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, tomándose en cuenta, para la individualización de las penas, si el responsable tuvo el carácter de provocado o provocador. En caso de que el responsable tenga el carácter de provocado, la pena de prisión establecida se disminuirá en una tercera parte, en lo que se refiere a su mínimo y a su máximo. **En caso de que el homicidio en riña se cometa durante la celebración de un evento o espectáculo deportivo en un estadio o instalación deportiva la punibilidad aumentará hasta en dos terceras partes en sus mínimos y máximos.**

...

ARTÍCULO 105.- Lesiones en riña. Si las Lesiones Dolosas fueron por motivo de Riña, se aplicará a los responsables la mitad del mínimo y máximo establecidos en las diversas Fracciones del Artículo anterior, si se trata del provocado, hasta las dos terceras partes de tales mínimo y máximo, si se trata de provocador. **En caso de que las lesiones en riña se cometen durante la celebración de un evento o espectáculo deportivo, en un estadio o instalación deportiva la punibilidad aumentará hasta en dos terceras partes en sus mínimos y máximos.**



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a 10 de noviembre del año 2022.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO

